

RESOLUCIÓN NÚMERO 4890 DE 2022

“Por la cual se legaliza el segundo 50% de los gastos y se reembolsa la diferencia de las sumas retenidas dentro del Tribunal de Arbitramento seguido por el Consorcio Metrovías Bogotá proceso No. 2018-05520 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano”

EL(LA) SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal j) del artículo 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 del Consejo Directivo IDU, artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018, artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6° de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: *“Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: *“en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”*.

Que para su observancia la citada norma impone que su *“cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”*.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”*.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Consorcio Metrovías Bogotá, a través de apoderado judicial, convocó Tribunal de Arbitramento en contra del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, por la ejecución del Contrato 135 de 2007.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 4890 DE 2022

“Por la cual se legaliza el segundo 50% de los gastos y se reembolsa la diferencia de las sumas retenidas dentro del Tribunal de Arbitramento seguido por el Consorcio Metrovías Bogotá proceso No. 2018-05520 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano”

Que el Acta No. 12 de 18 de junio de 2019 expedida por el panel arbitral, señaló en su artículo quinto: *“Al momento de la declaración de competencia (si dicha decisión se adoptara en la primera audiencia de trámite) y de la terminación del proceso, las partes deberán entregar a los árbitros y al secretario las certificaciones de retención en la fuente por renta, retención por IVA y retención ICA, si hubiere lugar a ella, realizadas individualmente a nombre de cada uno de los árbitros y del secretario. Las retenciones a que hubiere lugar se deben contabilizar y pagar a las autoridades correspondientes según las causaciones de los honorarios, es decir, 50% al momento de la declaración de competencia y 50% al momento de la terminación del proceso por su declaración, corrección o complementación, si a ella hubiere lugar. La retención del proceso por voluntad de las partes o por ejecutoria del laudo o de la providencia que decida sobre su aclaración, corrección o complementación, si a ella hubiera lugar. La retención de IVA, a la Cámara de Comercio de Bogotá, si a ella hubiere lugar, se debe registrar en su totalidad al momento de la declaración de competencia”*.

Que mediante la Resolución 004820 del 9 de septiembre de 2019, adicionada con la Resolución No. 5411 del 17 de septiembre de 2019, se dispuso reconocer y ordenar el pago a favor de los árbitros José Alejandro Bonivento Fernández, Camilo Calderón Rivera, al Secretario Javier Ricardo Rodríguez Suárez y la Cámara de Comercio, la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$453.953.148), a título de depósito, conforme a lo dispuesto en el acta de 18 de junio de 2019.

Que mediante orden de pago No. 3198 del 12 de septiembre de 2019 se dio cumplimiento a los ordenados en la citada Resolución 004820 de 2019, mediante el giro del primer 50% inicial de los honorarios de los árbitros y el secretario; y el 100% de los gastos de la Cámara de Comercio de Bogotá, de los cuales el IDU canceló el 45.34%.

Que en la primera audiencia de trámite adelantada el 9 de octubre de 2019, se declaró legalmente instalado el Tribunal de Arbitramento que convocara el Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de dirimir las controversias contractuales surgidas en la ejecución del Contrato de Obra No. 135-2007, suscrito con el Consorcio Metrovías Bogotá; así mismo, se posesionaron como árbitros los doctores José Alejandro Bonivento Fernández, Camilo Calderón Rivera y el Secretario Javier Ricardo Rodríguez Suarez, causándose así, por imperio de la Ley, el 50% de los honorarios fijados, al igual que el 100% de los gastos de funcionamiento de la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo tanto se causaron también los impuestos correspondientes a cada uno de ellos.

Que con la Resolución No. 12682 de 2019 del 23 de diciembre de 2019 se legaliza la facturación del primer 50% de las sumas pagadas dentro del Tribunal, es decir, que se incorpora contable y tributariamente a las cuentas del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, las facturas allegadas por concepto de los honorarios de los árbitros y el secretario dentro del Tribunal de Arbitramento y los gastos del centro de arbitraje.

Que dentro del proceso de legalización de las facturas, en la Resolución No. 12682 de 2019 se ordenó realizar el pago de los impuestos causados en el proceso, por lo que, se dispuso retener al árbitro 3, CAMILO CALDERÓN RIVERA, identificado con la cédula 79.153.458 por conceptos de Retención a título de renta la suma de \$5.224.302; y Retención de ICA la suma de \$458.789, valores que en total suman \$5.683.085.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2



RESOLUCIÓN NÚMERO 4890 DE 2022

“Por la cual se legaliza el segundo 50% de los gastos y se reembolsa la diferencia de las sumas retenidas dentro del Tribunal de Arbitramento seguido por el Consorcio Metrovías Bogotá proceso No. 2018-05520 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano”

Que el árbitro CAMILO CALDERÓN RIVERA, identificado con la cédula 79.153.458, pertenece al Régimen Simple de Tributación, por lo que solo ha podido ser sujeto a retención de IVA, según el artículo 911 del Estatuto Tributario. Por lo anterior, solicitó las devoluciones de las sumas retenidas en la legalización del primer 50% por valor total de \$5.683.085 a la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA a nombre de CAMILO CALDERÓN RIVERA, número 0044 7000 9632, solicitud que es procedente en los términos expuestos.

Que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2020 se profirió laudo arbitral dentro del proceso de la referencia frente al cual se solicitó la aclaración del mismo por la parte convocante, cuya audiencia se llevó a cabo el ocho (8) de enero de 2021, se profirió auto negando la aclaración y como consecuencia de ello, quedó en firme el laudo; con esta actuación se causó el 50% restante de los honorarios de los árbitros y el secretario, en los porcentajes y cuantías previamente establecidos.

Que los árbitros y el secretario del Tribunal, con el fin de legalizar el 50% restante de sus honorarios, allegaron las siguientes facturas:

| Nombre beneficiario | Honorarios - Concepto | IVA | Valor total | No. Factura |
|------------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------|
| José Alejandro Bonivento Fernández | \$ 47.493.650 | \$ 9.023.794 | \$ 56.517.444 | FVE-3 |
| Luis Fernando Villegas Gutiérrez | \$ 47.493.650 | \$ 9.023.794 | \$ 56.517.444 | COLF4 |
| Camilo Calderón Rivera | \$ 47.493.650 | \$ 9.023.794 | \$ 56.517.444 | SP 453 de 2021 |
| Javier Ricardo Rodríguez Suarez | \$ 23.746.825 | \$ 4.511.897 | \$ 28.258.722 | 104 de 2021 |
| Valor total | \$ 166.227.775 | \$ 31.583.279 | \$ 197.811.054 | |

Que, en razón a lo anterior, y de conformidad con la liquidación efectuada por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, se realizaron las siguientes retenciones:

| Nombre beneficiario | Id. | Legalización 50% del pago a cargo del IDU | Valor IVA | Valor total con IVA | Retención a título de renta | Retención a título de IVA | Retención de ICA | TOTAL DESCUENTOS | NETO A GIRAR |
|------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------|--------------|---------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------|------------------|---------------|
| Árbitro 1 - José Alejandro Bonivento Fernández | 2.854.721 | \$ 47.493.650 | \$ 9.023.794 | \$ 56.517.444 | \$ 5.224.302 | \$ 1.353.569 | \$ 458.789 | \$ 7.036.660 | \$ 49.480.784 |
| Árbitro 2 - Luis Fernando Villegas Gutiérrez | 79.143.242 | \$ 47.493.650 | \$ 9.023.794 | \$ 56.517.444 | \$ 5.224.302 | \$ 1.353.569 | \$ 458.789 | \$ 7.036.660 | \$ 49.480.784 |
| Árbitro 3 - Camilo Calderón Rivera | 79.153.458 | \$ 47.493.650 | \$ 9.023.794 | \$ 56.517.444 | \$ - | \$ 1.353.569 | \$ - | \$ 1.353.569 | \$ 55.163.875 |
| Árbitro 4 - Javier Ricardo | 79.628.329 | \$ 23.746.825 | \$ 4.511.897 | \$ 28.258.722 | \$ 2.612.151 | \$ 676.785 | \$ 229.394 | \$ 3.518.330 | \$ 24.740.392 |

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 4890 DE 2022

“Por la cual se legaliza el segundo 50% de los gastos y se reembolsa la diferencia de las sumas retenidas dentro del Tribunal de Arbitramento seguido por el Consorcio Metrovías Bogotá proceso No. 2018-05520 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano”

| | | | | | | | | |
|------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|--------------|--------------|---------------|----------------|
| Rodríguez Suarez | | | | | | | | |
| Total | \$ 166.227.775 | \$ 31.583.279 | \$ 197.811.054 | \$ 13.060.755 | \$ 4.737.492 | \$ 1.146.972 | \$ 18.945.219 | \$ 178.865.835 |

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la legalización del pago del segundo 50% de los honorarios de los árbitros y el Secretario dentro del Tribunal de Arbitramento, mediante la incorporación contable y tributaria a las cuentas del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU de las facturas presentadas por los árbitros y el Secretario del Tribunal que se siguió por el Consorcio Metrovías Bogotá contra el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, proceso 2018-05520.

PARÁGRAFO. La Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo deberá realizar el trámite tendiente a realizar la consignación de los impuestos retenidos por concepto de los honorarios de los árbitros y el secretario por valor de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.945.219)**, dentro del Tribunal de Arbitramento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.683.085) en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA a favor del Dr. CAMILO CALDERÓN RIVERA quien pertenece al régimen Simple de Tributación, bajo el número 004470009632, conforme a la certificación bancaria allegada al Instituto y que se le retuvieron en la legalización del primer 50%.

ARTÍCULO TERCERO. – Copias: Remítase a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera copia de este acto administrativo y de los soportes respectivos, para que se adopten las medidas tendientes a la legalización de las facturas y pago de las sumas de dinero a cancelar por la Entidad por concepto de impuestos retenidos a los árbitros y la secretaria en el Tribunal de Arbitramento que se adelantó por el CONSORCIO METROVÍAS contra el IDU.

ARTÍCULO CUARTO. - Imputación Presupuestal: El gasto que ocasione el cumplimiento de los pagos ordenados en esta resolución se hará con cargo certificado Reserva No. 4017 del 12 de septiembre de 2019, respaldada con la resolución No. 19 de 2022 “Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano IDU reconocen obligaciones con saldos constituidos como pasivos exigibles para la vigencia fiscal año 2022”, con cargo al rubro presupuestal O23011604490000007763, centro de costo 23767 fuente 472.

ARTÍCULO QUINTO. - Recursos: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



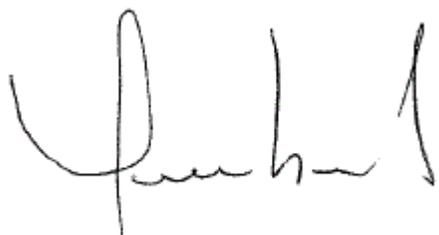
RESOLUCIÓN NÚMERO 4890 DE 2022

“Por la cual se legaliza el segundo 50% de los gastos y se reembolsa la diferencia de las sumas retenidas dentro del Tribunal de Arbitramento seguido por el Consorcio Metrovías Bogotá proceso No. 2018-05520 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano”

ARTÍCULO SEXTO. - Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Agosto de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 31-08-2022 04:30 PM

Aprobó³: Carlos Francisco Ramirez Cardenas-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: Marco Andrés Mendoza Barbosa – Abogado Contratista DTGJ

